JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **LÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ,** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SANITAS.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en la forma que se dispondrá en la parte resolutiva.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IPS MEDICARTE**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de la dispensadora del medicamento pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **LÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ**, frente a la accionada **EPS SANITAS**, con integración el contradictorio por pasiva con la **IPS MEDICARTE.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a ambas accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto la señora **LÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b**)** Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) Aludirán a si el medicamento pretendido por la actor, está o no, incluido en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).

4.- ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SANITAS** y a la **IPS MEDICARTE,** la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la de la notificación, autorice y entregue a la señora **LÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE GONZÁLEZ,** el medicamento denominado **ADALIMUMAB 100/1MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE(80/0.8 MG/ML) AMPOLLA PLUMA DE 100 ML/1ML**, para APLICAR 40 MG SUBCUTÁNEO CADA 15 DÍAS, conforme a la prescripción del médico tratante el Doctor WILIAMS VILLALOBOS OROZCO en cantidad suficiente para tres (3) aplicaciones o tres(3) dosis, disponiendo de lo pertinente en cuanto a recomendaciones de conservación, transporte y preservación de dicho tratamiento biológico, de manera que se garantice a la actora la continuidad del suministro durante el tiempo que estará por

fuera del país, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante, persona de la TERCERA EDAD.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.